

RESUMEN

ACTOR: ENCUENTRO SOCIAL

EXPEDIENTE: SUP-JRC-153/2017

1. Pérdida del derecho a financiamiento. El 30 de noviembre de 2016, el Instituto Electoral de Tamaulipas aprobó el acuerdo que declaró la pérdida del derecho al financiamiento público estatal de los partidos políticos nacionales de la PRD, PT y Encuentro Social, para los ejercicios 2017-2018, al no haber alcanzado el 3% de la votación válida emitida, en alguna de las elecciones del proceso electoral local ordinario 2015-2016.

2. Sentencia de la Sala Superior. El 22 de febrero, esta Sala Superior resolvió el juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-12/2017 promovido por el PT, en el sentido de **CONFIRMAR** el acuerdo que declaró la pérdida para que recibieran dinero público los partidos políticos que no alcanzaron el 3% en la votación.

3. Pérdida del derecho a obtener financiamiento privado. El 28 de marzo, el Instituto aprobó el acuerdo por el que determinó los montos máximos de financiamiento privado estatal y determinó que los partidos que no recibieron recursos públicos tampoco obtendrían dinero privado, en atención al principio de preeminencia de los recursos públicos sobre los privados.

4. Sentencia impugnada. El 26 de abril, el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas resolvió el recurso de apelación contra el acuerdo relativo al financiamiento privado, en el sentido de confirmarlo.

E
S
T
U
D
I
O

D
E

F
O
N
D
O

En el estudio de fondo se determina **confirmar** la sentencia impugnada, por lo siguiente:

- **Derecho a recibir financiamiento privado.** Al margen de que el actor no cuestiona las conclusiones del Tribunal local respecto a que el actor previamente había perdido el derecho a recibir financiamiento público en el ejercicio fiscal 2017, por no haber alcanzado el 3% -tres por ciento- de la votación válida emitida en al menos una de las tres elecciones del pasado proceso electoral local 2015-2016.
- Se precisa que el **principio de prevalencia de financiamiento público** establecido a nivel constitucional en el artículo 41, resulta también aplicable en el ámbito estatal y tiene como **fin que los recursos públicos que reciban los partidos políticos sean el parámetro para limitar, transparentar el origen y fiscalizar el monto total que los actores políticos reciben de fuentes legítimas provenientes de particulares.**
- **No se deja sin recursos a Encuentro Social** porque está en aptitud de continuar con sus actividades ordinarias pues las dirigencias nacionales pueden proporcionar un continuo mantenimiento a la estructura orgánica del instituto político nacional con acreditación local.
- **Interpretación pro persona del artículo 52 de la Ley de Partidos.** Se precisa que la conclusión del tribunal fue correcta porque Encuentro Social no alcanzó el umbral de votación requerido y, por tanto, **perdió el derecho a recibir financiamiento público**, conforme al artículo 52 de la Ley de Partidos, norma que además fue considerada por esta Sala Superior acorde a los principios de equidad, representatividad y pluralismo político.

RESOLUTIVO

Se **CONFIRMA** la sentencia impugnada.